

San Luis,

Señor

NELSON ANTONIO CASTAÑO, sin más datos

Teléfono celular 314 560 39 34

Vereda El Silencio

Municipio de San Luis, Antioquia

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

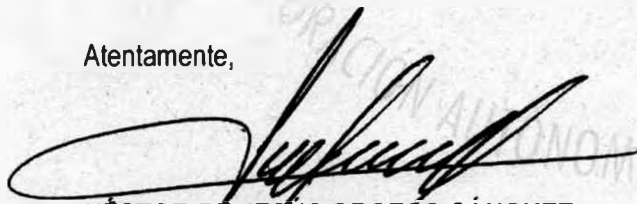
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056600329783**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 556, o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. 06/07/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8;

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 91

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 21

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución N° 134-0039 del 08 de marzo de 2018**, se resolvió lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al Señor **NELSON ANTONIO CASTAÑO** (sin más datos), por las actividades de socola, tala rasa y quema de rastrojo de bosque natural, en el predio ubicado en la Vereda El Silencio, Municipio de San Luis, llevadas a cabo en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
PUNTO DE ACOPIO	-75	02	44,2	5	59	56,1	921
PUNTO MEDIO QUEMA	-75	02	41,8	6	00	02,9	1136
PUNTO DE CORTE	-75	01	33,5	6	00	19,8	1230

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **NELSON ANTONIO CASTAÑO** (sin más datos), para que en un término de 20 (veinte) días, contado a partir de la notificación del presente acto, lleve a cabo las siguientes actividades:

- Sembrar en el predio afectado 50 (cincuenta) árboles nativos.
 - Enviar evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con el fin de ser verificadas en campo.
 - **ABSTENERSE INMEDIATAMENTE** de realizar socola o cualquier aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental.
- "(...)"

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que, en atención a funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día **22 de julio del 2020**, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento N°134-0308 del 03 de agosto del 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

25.1 El señor Nelson Antonio Castaño informa:

- Las actividades de socola, tala y quema de bosque nativo fueron suspendidas de manera inmediata.
- No ha sembrado los cincuenta (50) árboles nativos requeridos en el Artículo 2° de la Resolución 134-0039-2019 de 08/03/2018

25.2 La zona afectada se observó recuperada, presenta buena cobertura vegetal de rastrojos bajos y con un sembrado de yuca en parte del área.

25.3 Aunque el señor Nelson Antonio Castaño, no plantó las cincuenta (50) plántulas, se puede considerar que el área intervenida se encuentra recuperada por el alto grado de regeneración natural reinante en la zona.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134 - 0039 - 2019 de 08/03/2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo 1°: Imponer medida preventiva de suspensión inmediata al señor Nelson Antonio Castaño por las actividades de socola y tala de bosque nativo en el predio ubicado en la vereda El Silencio del municipio de San Luis. Artículo 2°: Requerir al señor Nelson Antonio Castaño para que en un término de (20) días contados a partir de la notificación del presente acto siembre en el predio afectado cincuenta (50) arboles nativos.	22/07/2020	X			ha sido mitigado por acción de la regeneración natural de la zona

26. CONCLUSIONES

26.1 El impacto negativo generado en el predio "La Rivera" por la socola y tala de algunos árboles ha sido mitigado por acción de la regeneración natural de la zona (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgo/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que, así mismo, la citada disposición legal establece, en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron su imposición.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.5.6. *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"*.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *"Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento N°134-0308 del 03 de agosto del 2020**, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta al Señor **NELSON ANTONIO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.301**, mediante la **Resolución N° 134-0039 del 08 de marzo de 2018**, toda vez que en la visita técnica, realizada el 22 de julio del 2020, se encontró que las actividades de socola, tala y quema de bosque nativo fueron suspendidas.

Aunado a lo anterior, en virtud de las consideraciones jurídicas expuestas y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N°134-0308 del 03 de agosto del 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta al señor **NELSON ANTONIO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.301**, mediante la **Resolución N° 134-0039 del 08 de marzo de 2018**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **NELSON ANTONIO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.301**, para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a las obligaciones contenidas dentro del **Artículo segundo de la Resolución N° 134-0039 del 08 de marzo de 2018**, consistentes en:

- Sembrar en el predio afectado 50 (cincuenta) árboles nativos.
- Enviar evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con el fin de ser verificadas en campo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **NELSON ANTONIO CASTAÑO** que para implementar cualquier actividad en la que sea necesaria la intervención del bosque natural, es necesario tramitar ante Cornare los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sc/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a las partes que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

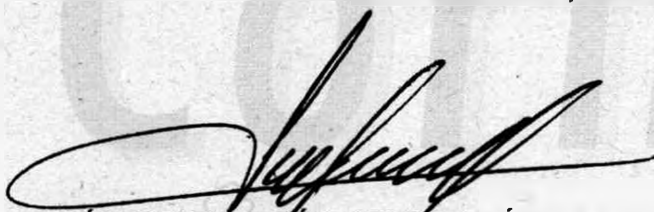
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, personalmente de la presente decisión al señor **NELSON ANTONIO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.301**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R.

Revisó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha 06/07/2021

Expediente: 056600329783

Proceso: Queja ambiental

Técnico: Nancy García M

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15